

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción XXIV, y 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64, 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 3, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 10, fracciones I, III, y VIII, 11, fracción IX, inciso f), y 12, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que laboren en la Federación, para el caso en concreto los del Poder Ejecutivo Federal, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que establece la propia constitución y las leyes secundarias que para tal efecto se emitan;

Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos;

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos señala que el manual de remuneraciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se apegará estrictamente a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que las reglas establecidas en ese manual se apegarán estrictamente a las disposiciones de esa Ley;

Que en materia de remuneraciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Secretaría de la Función Pública establecer normas y lineamientos para la planeación y administración de personal;

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a los servidores públicos por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en congruencia con lo previsto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de servidores públicos, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el establecimiento y operación del sistema de control presupuestario de los servicios personales a que se refiere el artículo 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria requiere impulsar el desarrollo e instrumentación del sistema de remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en términos de la Ley Federal de Austeridad Republicana corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitir disposiciones para la aplicación de ese ordenamiento jurídico, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

#### **Objeto**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

## Definiciones

**Artículo 2.-** Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos serán aplicables para el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

**I. Categoría:** Grupo de personal que ocupa plazas autorizadas a las dependencias y entidades que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;

**II. Compensaciones:** Las percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones específicas aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;

**III. Código:** La nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;

**IV. Grado:** El valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;

**V. Grupo:** El conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;

**VI. Ley del Instituto:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**VII. Manual:** El Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

**VIII. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios. Para el personal de mando y de enlace, en su caso, consiste en su identificación de menor a mayor por medio de los dígitos 1, 2 y 3 del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central. Tratándose del personal operativo que se ajusta al citado Tabulador, los niveles se identifican por los dígitos del 1 al 11. Los grupos de personal que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, pueden contar con niveles distintos a estos;

**IX. Oficial Mayor:** Oficiales mayores de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina;

**X. Sistema de Valuación de Puestos:** La metodología para determinar el valor de los puestos por grupo y grado, en donde el valor se obtiene de la información y características de estos;

**XI. Sueldo base tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

**XII. Sueldos y salarios:** Los importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la dependencia o entidad de que se trate, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

**XIII. Tabulador de sueldos y salarios:** El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal;

**XIV. Titulares de las UAF:** Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y de las entidades de la Administración Pública Federal;

**XV. UPCP:** La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y

**XVI. UPRH:** La Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Función Pública.

### Ámbito de aplicación

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**Artículo 4.-** Quedan sujetas a la aplicación del Manual las remuneraciones de los tipos de personal a que se refiere el artículo 31 del Reglamento, y que se incluyen en el anexo 1 del presente Manual.

**Artículo 5.-** La Secretaría y la Función Pública podrán emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

**Artículo 6.-** Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

**Artículo 7.-** El Oficial Mayor, los Titulares de las UAF y los directores generales de recursos humanos y financieros o equivalentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán responsables de la aplicación del Manual.

### Disposiciones generales

**Artículo 8.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 14 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La remuneración o, en su caso, la suma de dichas remuneraciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para:

I. Personal civil, en los términos siguientes:

**a) Operativo:** comprende los puestos que se identifican con niveles salariales del 1 al 11 que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central y los niveles distintos a los anteriores que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como los puestos equivalentes.

En el anexo 2 del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central aplicable a los puestos operativos de las dependencias y entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

**b) Categorías:** comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

**c) Mando y de enlace:** comprende a los puestos de los grupos jerárquicos "P" al "G", así como al Presidente de la República, que se ajustan al Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central; asimismo, comprende los puestos que se ajustan a un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica y a los equivalentes.

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los grupos jerárquicos "G" a "K", y servidores públicos de mando medio a los que ocupen una plaza de los grupos jerárquicos inferiores siguientes hasta el grupo jerárquico "O" y sus equivalentes.

En el anexo 3A del presente Manual se presenta el Tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, que servirá como referente, en su caso, para la aprobación y registro del Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, y

**II. Personal militar:** comprende las percepciones de los servidores públicos militares en las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina por concepto de haberes, sobrehaberes, asignaciones y demás remuneraciones en términos de las disposiciones aplicables.

En el anexo 1 del presente Manual se presenta la relación de dependencias y entidades con el tipo de Tabulador de sueldos y salarios que les aplica. En el anexo 3B del presente Manual se presentan los límites de la percepción ordinaria neta mensual aplicables a dependencias y entidades.

**Artículo 11.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, incluyendo categorías, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto regularizable de servicios personales.

El grupo jerárquico "L" solo se utilizará como referencia salarial para los servidores públicos que les aplique un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, así como para aquellos titulares de las entidades cuyo tabulador esté asociado a la curva salarial de sector central y que, por la conformación de su estructura ocupacional, salarial y organizacional, el puesto del grupo jerárquico "L" lo tenga asignado el titular de la entidad. En este último supuesto, adicionalmente se requerirá de la previa autorización de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades con tabulador asociado a la curva salarial de sector central, distintas a las entidades señaladas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

a) Deberán llevar a cabo la conversión de las plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta al grupo jerárquico "M" conforme a las equivalencias establecidas en el "Convertidor del tabulador de sueldos y salarios brutos del Presidente de la República y de los servidores públicos de mando y de enlace de las dependencias y sus equivalentes en las entidades" que se adjunta como anexo 3C, y

b) No podrán realizar procesos de contratación para la ocupación de plazas del grupo jerárquico "L" correspondiente a Dirección General Adjunta, por lo que las que se encuentren vacantes, para su ocupación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se deberán ubicar en el nivel que les corresponda del grupo jerárquico "M" conforme a lo señalado en el inciso anterior.

**Artículo 12.-** Las remuneraciones de los servidores públicos, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el Manual, y aquéllas específicas que, para tales efectos, emitan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades deberán realizar las acciones que correspondan para que en el otorgamiento de las remuneraciones se observen los principios y medidas de austeridad previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

**Artículo 13.-** En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

#### **Sistema de remuneraciones**

**Artículo 14.-** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

No podrán contratarse con recursos públicos los servicios o seguros a que hace referencia el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuando se otorguen en contravención a lo dispuesto en algún decreto o disposición general, condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 15.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los conceptos siguientes:

**A.** Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

- i) Por mandato de ley, y
  - ii) Por disposición del Ejecutivo Federal;
- II. En especie, en términos de las disposiciones aplicables, y
- B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:**

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, con sujeción a las disposiciones aplicables.

### **Percepciones Ordinarias**

#### **Sueldos y Salarios**

**Artículo 16.-** El Tabulador de sueldos y salarios se clasifica, con base en las particularidades de las dependencias y entidades, en:

- I. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, y
- II. Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica.

**Artículo 17.-** Corresponde a la UPCP y a la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar y, en su caso, emitir los Tabuladores de sueldos y salarios aplicables a los servidores públicos de mando, de enlace, operativos, de categorías, y militares.

La UPCP, en términos del artículo 9, fracción II, del Presupuesto de Egresos y de las disposiciones jurídicas aplicables, y con base en la disponibilidad presupuestaria, podrá actualizar los Tabuladores de sueldos y salarios previstos en los anexos 2 y 3A de este Manual, los cuales serán públicos en términos del artículo 40 del presente Manual.

Para efectos del párrafo anterior, la UPCP hará del conocimiento a la UPRH la modificación de los Tabuladores de sueldos y salarios, para que ésta establezca las acciones correspondientes para la actualización en el registro respectivo.

Las dependencias y entidades son responsables de solicitar la actualización de sus Tabuladores de sueldos y salarios, derivada de las modificaciones autorizadas a las estructuras ocupacional y salarial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es responsabilidad del Oficial Mayor y de los Titulares de las UAF registrar ante la UPRH los Tabuladores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, dentro de los 45 días naturales siguientes a su autorización por la UPCP.

**Artículo 18.-** Los Tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, que emitan la UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán como referencia aquéllos que se presentan en los anexos del presente Manual, en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción II, del Presupuesto de Egresos, y contendrán sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular y, en su caso, las compensaciones a que se refiere el artículo 2, fracción II, del presente Manual;

II. En el caso de las entidades, para la aplicación del importe mensual bruto por concepto de sueldos y salarios, se deberá contar con la autorización de su órgano de gobierno;

III. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;

IV. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones;

V. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación que corresponda a los servidores públicos conforme a las disposiciones aplicables, se sujetará a los términos del decreto que emita para tales efectos el Ejecutivo Federal;

**VI.** Los Tabuladores de sueldos y salarios para el personal civil considerarán únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones; para el personal militar se deberá considerar solo los importes mensuales brutos por concepto de haberes. Las dependencias y entidades no deberán rebasar los límites máximos de percepciones netas por concepto de sueldos y salarios, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Egresos;

**VII.** Los montos incluidos en los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados por ningún motivo deberán modificarse por las dependencias y entidades;

**VIII.** Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las dependencias y entidades, requerirán de la autorización expresa de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

**IX.** Para determinar el grupo y grado de un puesto de mando o de enlace en las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se deberá utilizar el Sistema de Valuación de Puestos aplicable.

Las dependencias y entidades con curva salarial distinta a la de sector central deberán realizar la valuación de sus puestos mediante el sistema de valuación autorizado y registrado en la Función Pública, sin perjuicio de que puedan optar por incorporarse al Sistema de Valuación de Puestos aplicable al sector central;

**X.** Al realizar pagos por concepto de servicios personales, las dependencias y entidades deberán sujetarse, en lo concerniente al grupo y grado, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas, según corresponda, por la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, y

**XI.** El costo de la aplicación de los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado a las dependencias o entidades.

**Artículo 19.-** Las dependencias y entidades deberán observar los Tabuladores de sueldos y salarios que se emitan en los términos del artículo 17 del presente Manual y ajustarse a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones que se establezcan en los mismos.

**Artículo 20.-** Las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional ajustada a la curva salarial de sector central deberán observar la composición de sueldo base tabular y compensación establecida para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

En el caso de las dependencias y entidades que cuenten con estructura ocupacional con curva salarial específica autorizada por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán mantener la composición de sueldo base tabular y compensación que tengan autorizada, siempre y cuando no rebasen el importe total mensual bruto, por concepto de sueldos y salarios, de acuerdo al nivel equivalente para los niveles salariales correspondientes en los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**Artículo 21.-** La UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías distintas, en términos del artículo 31 del Reglamento, previa justificación de la dependencia o entidad correspondiente y, en su caso, emitirán los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial específica y sus respectivas reglas de aplicación para dichas categorías.

### **Prestaciones**

**Artículo 22.-** Las dependencias y entidades solo otorgarán las prestaciones que correspondan al personal de mando, de enlace, operativo, de categorías y militar, en función del régimen laboral que les resulte aplicable.

### **Por mandato de Ley**

**Artículo 23.-** La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que las dependencias y entidades realizan a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.-** Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

**I.** La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicios, el tiempo de servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la dependencia o entidad. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas injustificadas, suspensión temporal y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la dependencia o entidad en que labore el servidor público, salvo que se trate de un reingreso o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria o equivalente. En estos casos, los interesados podrán computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

Importe mensual en Pesos		Antigüedad
i.	160	5 a menos de 10 años
ii.	185	10 a menos de 15 años
iii.	235	15 a menos de 20 años
iv.	260	20 a menos de 25 años
v.	285	25 años en adelante

**II.** La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho a disfrutar.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre; sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio, podrán disfrutar de esta prestación en el período vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por las necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

**III.** Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

**Artículo 25.-** Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal del Trabajo, son las siguientes:

**I.** La prima de antigüedad, que consiste en el importe de 12 días de salario por cada año de servicios, se cubrirá a los servidores públicos que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 15 años de servicios. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

**II.** La prima vacacional que no deberá ser menor del 25 por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los servidores públicos que tengan más de 1 año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 12 días laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 20, por cada año subsecuente de servicios; a partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Las vacaciones se concederán a los servidores públicos dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios, y

**III.** Un aguinaldo anual por un monto equivalente a 15 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse antes del día 20 de diciembre.

**Artículo 26.-** Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales, distintos a los señalados en los artículos 24 y 25 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha.

Las dependencias y entidades establecerán los requisitos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquella dependencia o entidad en la que tenía asignada una mayor remuneración, pero no procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

**Artículo 28.-** El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables contenidas en sus condiciones generales de trabajo, contrato colectivo de trabajo o revisiones de salario anuales, según corresponda.

**Artículo 29.-** Las dependencias y entidades otorgarán permiso de paternidad a los servidores públicos, sin ningún tipo de discriminación en razón del sexo del solicitante, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en términos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de las demás disposiciones aplicables.

Para el caso del permiso de maternidad, se otorgará de acuerdo con la normatividad aplicable.

#### **Por disposición del Ejecutivo Federal**

**Artículo 30.-** Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos.

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorgan como una prestación las dependencias y entidades a los servidores públicos, deben cumplir estrictamente lo previsto en el artículo 22 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al anexo 4 del presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por las dependencias y entidades.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la misma dependencia o entidad, o en otra diferente, solo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales solo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de las dependencias y entidades y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un 50 por ciento y el otro 50 por ciento por parte de la dependencia o entidad que corresponda. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados, se solicitará la autorización de la Secretaría.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5A del presente Manual.

En el caso de los servidores públicos que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el anexo 5B del presente Manual, y

**III.** Se podrá otorgar, en su caso, un seguro conforme al "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos que se deberán observar para el otorgamiento del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los servidores públicos de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2005 y sus reformas.

**Artículo 31.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,355.00 pesos mensuales brutos al personal operativo, de mando y de enlace, que se ajusten a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**Artículo 32.-** La gratificación se otorgará a los servidores públicos en los términos del decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

**Artículo 33.-** En términos de las disposiciones aplicables, para el caso de las prestaciones al personal que se ajuste a los Tabuladores de sueldos y salarios con curva salarial de sector central, se podrán incluir los conceptos siguientes:

- I. Previsión Social Múltiple;
- II. Ayuda de Servicios;
- III. Compensación por Desarrollo y Capacitación, y
- IV. Ayuda de Transporte.

**Artículo 34.-** La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Ejecutivo Federal.

#### **Percepciones extraordinarias**

**Artículo 35.-** Las dependencias y entidades solo podrán cubrir al personal civil o militar las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

Para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado, reconocimientos o incentivos similares se requerirá de la autorización de la UPCP y de la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las disposiciones aplicables.

#### **Otras disposiciones**

**Artículo 36.-** Se podrá otorgar un pago por concepto de prima personal de riesgo al personal militar de mando, en términos de lo establecido en el Presupuesto de Egresos y en las disposiciones específicas que emita la Secretaría y la Función Pública. Cabe señalar, que conforme al artículo 6, apartado B, fracción V, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos el pago de esta prima no se considera remuneración o retribución.

**Artículo 37.-** Se podrá otorgar al personal en activo de carrera y asignado a la Guardia Nacional un apoyo económico mensual bruto por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional cuando, en el desarrollo del trabajo que realizan para el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, deba permanecer temporalmente en un área geográfica distinta de la que es originario o resida habitualmente, o bien, que sea objeto de cambio de adscripción o comisión, y que tenga la necesidad de arrendar una vivienda en el lugar donde fue asignado o donde se encuentre desplegado por necesidades y desarrollo de actos del servicio.

El apoyo económico se otorgará conforme a los montos que autorice la Secretaría, por conducto de la UPCP, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto autorizado de la Guardia Nacional y a las disposiciones aplicables; mismo que se cubrirá con cargo a la partida específica 15901 "Otras prestaciones" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

En ningún caso se podrá otorgar el apoyo económico al personal de la Guardia Nacional cuando reciba algún tipo de apoyo por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.

Corresponderá a la Guardia Nacional emitir las disposiciones específicas para el otorgamiento del apoyo económico por concepto de pago del arrendamiento de vivienda de uso habitacional para el personal en activo de carrera y asignado, en donde se establecerán los requisitos, las restricciones y el procedimiento para su autorización y otorgamiento, las reglas para la integración de los expedientes, el esquema de comprobación de gasto, la transparencia y rendición de cuentas de los recursos, los supuestos en los que se cancelará o suspenderá el apoyo, entre otras directrices o elementos que se consideren necesarios. Estas disposiciones se deberán sujetar a las medidas previstas en la Ley Federal de Austeridad Republicana y a las que emita el Ejecutivo Federal.

El apoyo económico a que se refiere el presente artículo corresponde a gastos propios del desarrollo del trabajo que se realizan en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, conforme a lo señalado en el artículo 6, apartado B, fracción II, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que no se considera remuneración o retribución.

### Transparencia

**Artículo 38.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades deberán publicar en el portal de transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

**Artículo 40.-** Las remuneraciones y los Tabuladores de sueldos y salarios que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

**Artículo 41.-** En el otorgamiento de las remuneraciones al personal, las dependencias y entidades deberán observar los principios de transparencia y ética pública, evitando los conflictos de interés, de acuerdo a lo referido en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

### Interpretación

**Artículo 42.-** La Secretaría, a través de la UPCP, y la Función Pública, por conducto de la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

Asimismo, la UPCP y la UPRH, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, podrán establecer, de manera conjunta, medidas de excepción a lo previsto en el Manual.

### Vigilancia

**Artículo 43.-** Corresponde a la Función Pública y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2023, así como las disposiciones administrativas que se opongan al presente Manual.

**Tercero.-** La Secretaría podrá modificar las condiciones del seguro de retiro previstas en el artículo 30, fracción II, del presente Manual, para adecuarlas al esquema de seguridad social previsto para los servidores públicos sujetos al régimen laboral a que se refiere el artículo 123, apartado B, Constitucional.

Emitido en la Ciudad de México a los 29 días del mes de mayo de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
<b>DEPENDENCIAS</b>									
2		Oficina de la Presidencia de la República	✓	✓	✓				
4		Secretaría de Gobernación	✓	✓	✓				
5		Secretaría de Relaciones Exteriores <sup>1</sup>	✓	✓	✓				✓
6		Secretaría de Hacienda y Crédito Público <sup>2</sup>	✓	✓	✓				✓
7		Secretaría de la Defensa Nacional <sup>3</sup>							✓
8		Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural <sup>4</sup>	✓	✓	✓				✓
9		Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes <sup>5</sup>	✓	✓	✓				✓
10		Secretaría de Economía	✓	✓	✓				
11		Secretaría de Educación Pública <sup>6</sup>	✓	✓				✓	✓
12		Secretaría de Salud <sup>7</sup>	✓	✓					✓
13		Secretaría de Marina <sup>8</sup>	✓	✓	✓				✓
14		Secretaría del Trabajo y Previsión Social <sup>9</sup>	✓	✓	✓				✓
15		Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	✓	✓	✓				
16		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <sup>10</sup>	✓	✓	✓				✓
18		Secretaría de Energía	✓	✓	✓				
20		Secretaría de Bienestar	✓	✓	✓				
21		Secretaría de Turismo	✓	✓	✓				
27		Secretaría de la Función Pública	✓	✓	✓				
31		Tribunales Agrarios	✓	✓	✓				
36		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	✓	✓	✓				
37		Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	✓	✓	✓				
45		Comisión Reguladora de Energía	✓	✓	✓				
46		Comisión Nacional de Hidrocarburos	✓	✓					
48		Secretaría de Cultura	✓	✓				✓	
<b>ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS</b>									
4	<b>Secretaría de Gobernación</b>								
A00		Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	✓	✓	✓				
F00		Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	✓	✓	✓				
G00		Secretaría General del Consejo Nacional de Población	✓	✓	✓				
K00		Instituto Nacional de Migración	✓				✓	✓	
N00		Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	✓	✓					
Q00		Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	✓	✓	✓				
T00		Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	✓	✓					
V00		Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	✓	✓	✓				
X00		Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	✓						

<sup>1</sup> Las categorías corresponden a personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

<sup>2</sup> Las categorías corresponden a personal asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

<sup>3</sup> Las categorías corresponden a personal militar y personal civil con especialidad en mecánica y docencia.

<sup>4</sup> Las categorías corresponden a personal asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

<sup>5</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica y de servicios aeroportuarios.

<sup>6</sup> Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo de los modelos de educación básica, media superior y superior.

<sup>7</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>8</sup> Las categorías corresponden a personal naval.

<sup>9</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica.

<sup>10</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores								
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica					
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría		
<b>5</b>	<b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b>										
	I00	Instituto Matías Romero	✓	✓	✓						
	J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	✓	✓	✓						
	K00	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo	✓	✓	✓						
<b>6</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>										
	A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	✓	✓	✓						
	B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores <sup>11</sup>		✓			SC		✓		✓
	C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas					SC		✓		
	D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro					SC		✓		
	E00	Servicio de Administración Tributaria		✓	✓		✓				
	H00	Agencia Nacional de Aduanas de México <sup>12</sup>		✓	✓		✓				✓
<b>8</b>	<b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>										
	B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	✓	✓	✓						
	C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	✓	✓	✓						
	D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero <sup>13</sup>	✓	✓	✓						✓
	G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	✓	✓	✓						
	I00	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	✓	✓	✓						
<b>9</b>	<b>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</b>										
	A00	Instituto Mexicano del Transporte <sup>14</sup>	✓						✓		✓
	C00	Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	✓						✓		
	D00	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario	✓	✓							
	E00	Agencia Federal de Aviación Civil <sup>15</sup>	✓	✓	✓						✓
<b>10</b>	<b>Secretaría de Economía</b>										
	B00	Comisión Nacional de Mejora Regulatoria	✓	✓	✓						
<b>11</b>	<b>Secretaría de Educación Pública <sup>16</sup></b>										
	A00	Universidad Pedagógica Nacional					SC				✓
	B00	Instituto Politécnico Nacional					SC				✓
	C00	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	✓						✓		✓
	G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	✓	✓	✓						
	K00	Universidad Abierta y a Distancia de México	✓								
	L00	Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros	✓	✓					✓		✓
	M00	Tecnológico Nacional de México	✓								✓
	O00	Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez	✓	✓	✓						
<b>12</b>	<b>Secretaría de Salud <sup>17</sup></b>										
	E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	✓								✓
	I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	✓								✓
	K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	✓								✓
	L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	✓								✓
	M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	✓	✓							✓
	O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	✓								✓
	Q00	Centro Nacional de Trasplantes	✓								✓

<sup>11</sup> Las categorías corresponden a personal de la rama financiera bancaria.

<sup>12</sup> Las categorías corresponden a personal asimilado del Servicio Exterior Mexicano.

<sup>13</sup> Las categorías corresponden a personal docente.

<sup>14</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

<sup>15</sup> Las categorías corresponden a personal de servicios aeroportuarios.

<sup>16</sup> Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

<sup>17</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
R00		Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	✓							✓
S00		Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	✓	✓						✓
T00		Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	✓							✓
V00		Comisión Nacional de Bioética	✓	✓						✓
Y00		Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones	✓							✓
<b>14</b>	<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>									
A00		Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo <sup>18</sup>	✓	✓	✓					✓
<b>15</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>									
B00		Registro Agrario Nacional	✓	✓	✓					
<b>16</b>	<b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>									
B00		Comisión Nacional del Agua	✓	✓	✓					
E00		Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	✓	✓	✓					
F00		Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas <sup>19</sup>	✓	✓	✓					✓
G00		Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	✓	✓						
<b>18</b>	<b>Secretaría de Energía</b>									
A00		Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	✓	✓	✓					
E00		Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	✓	✓	✓					
<b>20</b>	<b>Secretaría de Bienestar</b>									
L00		Instituto Nacional de la Economía Social	✓	✓	✓					
<b>36</b>	<b>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</b>									
B00		Servicio de Protección Federal <sup>20</sup>	✓	✓						✓
C00		Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto	✓	✓						
D00		Prevención y Readaptación Social <sup>21</sup>	✓	✓	✓					✓
E00		Centro Nacional de Prevención de Desastres	✓	✓	✓					
F00		Centro Nacional de Inteligencia <sup>22</sup>	✓		✓					✓
G00		Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	✓	✓	✓					
H00		Guardia Nacional <sup>23</sup>					SC	SC		✓
<b>48</b>	<b>Secretaría de Cultura</b>									
D00		Instituto Nacional de Antropología e Historia <sup>24</sup>					SC			✓
E00		Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura <sup>25</sup>					SC	✓	✓	✓
F00		Radio Educación	✓						✓	
I00		Instituto Nacional del Derecho de Autor	✓						✓	
J00		Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	✓	✓	✓					
<b>ENTIDADES PARAESTATALES</b>										
<b>4</b>	<b>Secretaría de Gobernación</b>									
E2D		Talleres Gráficos de México	✓						✓	
EZQ		Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	✓	✓	✓					

<sup>18</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica.

<sup>19</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

<sup>20</sup> Las categorías corresponden a personal para protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y entidades, así como a los Poderes de la Unión y Órganos Autónomos.

<sup>21</sup> Las categorías corresponden a personal para instituciones policiales, para la prevención y readaptación social.

<sup>22</sup> Las categorías corresponden a personal de seguridad nacional.

<sup>23</sup> Las categorías corresponden a personal de grados.

<sup>24</sup> Las categorías corresponden a personal de apoyo, docente, administrativo, técnico y manual, profesional y arquitectos y restauradores.

<sup>25</sup> Las categorías corresponden a personal docente, técnico en artes, administrativo, técnico y manual, grupos artísticos y de restauración.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
<b>6</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>								
	G0N	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.					✓		✓
	G1C	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.					✓		✓
	G1H	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.					✓	✓	✓
	G2T	Casa de Moneda de México					SC		✓
	G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	✓						✓
	GSA	Agroasemex, S.A.					SC		✓
	HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural		✓			SC		✓
	HBW	Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura <sup>26</sup>					✓		✓
	HHN	Instituto para la Protección al Ahorro Bancario	✓						✓
	HIU	Nacional Financiera, S.N.C.					✓		✓
	HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.					✓		✓
	HJY	Lotería Nacional		✓			SC		✓
	HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado					SC		✓
	HKI	Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.					✓		✓
<b>7</b>	<b>Secretaría de la Defensa Nacional</b>								
	H0M	Tren Maya, S. A. de C. V.	✓						
	HXA	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	✓	✓	✓				
	HZI	Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.	✓						✓
<b>8</b>	<b>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</b>								
	A11	Universidad Autónoma Chapingo <sup>27</sup>	✓						✓
	AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	✓						
	I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido					SC		✓
	I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.					SC		✓
	IZC	Colegio de Postgraduados <sup>28</sup>					SC		✓
	IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas		✓	✓		SC		
	JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias <sup>29</sup>	✓	✓	✓				✓
	JBK	Productora Nacional de Biológicos Veterinarios	✓	✓	✓				
	JBP	Seguridad Alimentaria Mexicana					SC		✓
	RJL	Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables <sup>30</sup>	✓	✓	✓				✓
	VSS	Diconsas, S.A. de C.V.	✓						✓
	VST	Liconsas, S.A. de C.V.					SC		✓
<b>9</b>	<b>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</b>								
	J0U	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos					SC		✓
	J4Q	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones	✓						
	J9E	Servicio Postal Mexicano		✓			SC		✓
	JZL	Aeropuertos y Servicios Auxiliares					SC		✓
	JZN	Agencia Espacial Mexicana	✓	✓	✓				
	KCZ	Financiera para el Bienestar					SC		✓
	KDI	Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S. A. de C. V.					SC		

<sup>26</sup> Incluye la aplicación de los tabuladores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; del Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; del Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; y del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

<sup>27</sup> Las categorías corresponden a personal docente, directivo y administrativo.

<sup>28</sup> Las categorías corresponden a personal docente y administrativo.

<sup>29</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

<sup>30</sup> Las categorías corresponden a personal técnico y de investigación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
<b>10</b>	<b>Secretaría de Economía</b>								
	K2H	Centro Nacional de Metrología		✓	✓		SC		
	K2N	Exportadora de Sal, S.A. de C.V.					SC		✓
	K2O	Fideicomiso de Fomento Minero					SC		✓
	K8V	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial					SC		✓
	LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	✓						✓
	LAU	Servicio Geológico Mexicano					SC		✓
<b>11</b>	<b>Secretaría de Educación Pública <sup>31</sup></b>								
	A2M	Universidad Autónoma Metropolitana							✓
	A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México							✓
	L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial					SC	SC	✓
	L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional					SC		✓
	L5N	Colegio de Bachilleres					SC		✓
	L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica					SC		✓
	L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional					SC		✓
	L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	✓	✓					✓
	L6J	Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos					SC		✓
	L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo			✓		SC		
	L8G	Educational, S.A. de C.V.					SC		✓
	L8K	El Colegio de México, A.C.					SC		✓
	L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	✓	✓					✓
	MAR	Fondo de Cultura Económica					SC		✓
	MAX	Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.					SC		✓
	MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos					SC		✓
	MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa					SC		✓
	MEY	Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García	✓	✓					
	MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional					SC		✓
	MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro							✓
<b>12</b>	<b>Secretaría de Salud <sup>32</sup></b>								
	M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	✓						✓
	M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	✓	✓					✓
	NAW	Hospital Juárez de México	✓						✓
	NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	✓	✓					✓
	NBD	Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"	✓						✓
	NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	✓						✓
	NBV	Instituto Nacional de Cancerología	✓	✓					✓
	NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	✓	✓					✓
	NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	✓						✓
	NCE	Instituto Nacional de Geriátrica	✓						✓
	NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	✓	✓					✓
	NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	✓	✓					✓
	NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	✓	✓					✓
	NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	✓	✓					✓

<sup>31</sup> Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y directivo, en su caso.

<sup>32</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores							
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica				
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría	
	NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	✓	✓						✓
	NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	✓	✓						✓
	NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	✓							✓
	NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	✓							✓
	NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	✓							✓
<b>13</b>	<b>Secretaría de Marina</b>									
	AYH	Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	✓	✓						
	J2I	Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2K	Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2P	Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2R	Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2T	Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2U	Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2V	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2W	Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2X	Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2Y	Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.					SC			✓
	J2Z	Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.					SC			✓
	J3A	Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.					SC			✓
	J3B	Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.					SC			✓
	J3C	Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.					SC			✓
	J3D	Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.					SC			✓
	J3E	Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.					SC			✓
	J3F	Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.					SC			✓
	J3G	Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.					SC			✓
	J3L	Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.	✓							✓
	J4V	Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México					SC			✓
	KDH	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.	✓							
	KDK	Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.					SC			
	KDN	Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.								✓
	N9W	Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.					SC			✓
<b>14</b>	<b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>									
	P7R	Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores					SC			✓
	PBE	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	✓	✓						
	PBJ	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	✓		✓					
	VUY	Instituto Mexicano de la Juventud	✓	✓	✓					
<b>15</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</b>									
	QCW	Comisión Nacional de Vivienda	✓	✓						
	QDV	Instituto Nacional del Suelo Sustentable		✓			SC			✓
	QEU	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal					SC			✓
	QEZ	Procuraduría Agraria	✓	✓	✓					
	QIQ	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares					SC	SC		✓
<b>16</b>	<b>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>									
	RHQ	Comisión Nacional Forestal	✓	✓	✓					
	RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua <sup>33</sup>	✓	✓						✓
	RJJ	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático <sup>34</sup>	✓	✓	✓					✓

<sup>33</sup> Las categorías corresponden a personal técnico.

<sup>34</sup> Las categorías corresponden a personal de investigación.

## ANEXO 1

## APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores						
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica			
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría
<b>18</b>	<b>Secretaría de Energía</b>								
T0K	Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias <sup>35</sup>					SC		✓	✓
T0O	Instituto Mexicano del Petróleo					SC		✓	
T0Q	Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares					SC		✓	
T0U	Litio para México	✓							
TOM	Centro Nacional de Control de Energía					SC		✓	
TON	Centro Nacional de Control del Gas Natural	✓	✓					✓	
<b>20</b>	<b>Secretaría de Bienestar</b>								
V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores <sup>36</sup>	✓	✓	✓					✓
VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	✓	✓						
VRW	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad <sup>37</sup>	✓							✓
<b>21</b>	<b>Secretaría de Turismo</b>								
W3H	FONATUR Constructora, S.A. de C.V.	✓						✓	
W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	✓						✓	
W3S	FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.	✓						✓	
W3X	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.	✓						✓	
<b>38</b>	<b>Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías <sup>38</sup></b>								
90A	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.					SC			✓
90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.					SC			✓
90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.					SC			✓
90G	CIATEC, A. C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"					SC			✓
90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.					SC			✓
90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.					SC			✓
90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.					SC			✓
90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.					SC			✓
90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.					SC			✓
90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.					SC			✓
90U	Centro de Investigación en Química Aplicada					SC			✓
90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social					SC			✓
90X	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías		✓			SC		✓	✓
90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada					SC			✓
91A	InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.					SC		✓	
91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.					SC			✓
91E	El Colegio de la Frontera Sur					SC			✓
91I	El Colegio de Michoacán, A.C.					SC			✓
91K	El Colegio de San Luis, A.C.					SC			✓
91M	INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación					SC		✓	✓
91Q	Instituto de Ecología, A.C.					SC			✓
91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"					SC			✓
91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica					SC			✓
91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.					SC			✓

<sup>35</sup> Las categorías corresponden a personal de investigación.

<sup>36</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>37</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>38</sup> Las categorías corresponden a personal docente, administrativo y de investigación.

ANEXO 1

APLICACIÓN DE TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Clave Ramo	Clave Unidad Resp.	Denominación	Aplicación de Tabuladores									
			Curva Salarial de Sector Central			Curva Salarial Específica						
			Mando	Enlace	Operativo	Mando	Enlace	Operativo	Categoría			
9ZU		Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial					SC				✓	
9ZW		Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California					SC				✓	
9ZY		Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.					SC				✓	
<b>47</b>	<b>Entidades no Sectorizadas</b>											
AYB		Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	✓								✓	
AYG		Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano					SC				✓	
AYI		Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	✓	✓	✓							
AYJ		Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	✓	✓	✓							
AYL		Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	✓	✓								
AYM		Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	✓									
AYN		Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación			✓		SC	SC				
AYO		Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) <sup>39</sup>	✓	✓								✓
EZN		Archivo General de la Nación	✓	✓	✓							
HHG		Instituto Nacional de las Mujeres	✓	✓								
MDL		Instituto Mexicano de la Radio					SC				✓	
<b>48</b>	<b>Cultura</b>											
L3N		Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.			✓		SC					
L6U		Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.					SC				✓	
L8P		Estudios Churubusco Azteca, S.A.	✓								✓	
L9Y		Fideicomiso para la Cineteca Nacional					SC				✓	
MDB		Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	✓	✓	✓							
MDC		Instituto Mexicano de Cinematografía		✓	✓		SC					
MHL		Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.					SC				✓	
VZG		Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías			✓		SC					
	<b>Entidades de Control Directo</b>											
GYN		Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado <sup>40</sup>					SC	✓	✓	✓		✓
GYR		Instituto Mexicano del Seguro Social					SC			✓		
	<b>Otras empresas de participación estatal mayoritaria <sup>41</sup></b>											
TQA		Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.					SC				✓	

**NOTAS:** Los cambios en esta relación de tabuladores, respecto de la relación que se encuentra en el Anexo 1 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2023, obedecen a la actualización de los registros durante los meses de enero a diciembre de 2023 y durante el primer trimestre de 2024.

Se incluyen las entidades paraestatales en proceso de desincorporación que cuentan con estructura ocupacional autorizada en el Tomo IX.

Las entidades paraestatales no sectorizadas, para efectos presupuestarios se presentan en el Ramo 47.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; el Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos; los Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; FONATUR Solar, S.A. de C.V.; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; Grupo - Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., la Universidad de las Lenguas Indígenas de México; no se incluyen debido a que no cuentan con estructura orgánica.

✓Sí presentan tabulador. Los tabuladores de sueldos y salarios se podrán consultar en los respectivos portales de transparencia de las dependencias y entidades.

**SC** Los importes totales mensuales brutos corresponden a curva de sector central, pero la composición del sueldo base y la compensación garantizada es distinta.

<sup>39</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>40</sup> Las categorías corresponden a personal de rama médica, paramédica y grupos afines.

<sup>41</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

**ANEXO 2**  
**TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS CON CURVA SALARIAL DE SECTOR CENTRAL APLICABLE A  
 LOS PUESTOS OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES \*/**

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	7,148.00	2,925.00	7,631.00	2,845.00
2	8,604.00	3,003.00	8,922.00	3,052.00
3	8,710.00	3,027.00	9,002.00	3,067.00
4	8,763.00	3,034.00	9,055.00	3,073.00
5	8,816.00	3,040.00	9,108.00	3,078.00
6	8,922.00	3,329.00	9,214.00	3,630.00
7	9,028.00	3,940.00	9,320.00	4,331.00
8	9,134.00	4,354.00	9,426.00	4,674.00
9	9,240.00	4,501.00	9,532.00	4,752.00
10	9,346.00	4,808.00	9,638.00	5,114.00
11	9,452.00	4,824.00	9,744.00	5,130.00

**FECHA DE VIGENCIA: 1 DE ENERO DE 2023**

\*/ La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

ANEXO 3A			
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES *_/			

Presidente de la República	50,931.00	133,537.00	184,468.00
----------------------------	-----------	------------	------------

Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes Brutos en Pesos)								
		1			2			3		
		Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Total de Sueldos y Salarios

G	1	3,201 - 4,897	40,996.00	141,730.00	182,726.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

H	1	2,110 - 3,200	32,067.00	149,209.00	181,276.00
---	---	---------------	-----------	------------	------------

J	3	1,898 - 2,109	26,323.00	150,604.00	176,927.00
	2	1,694 - 1,897	26,323.00	144,802.00	171,125.00
	1	1,497 - 1,693	26,323.00	139,003.00	165,326.00

K	2	1,304 - 1,496	22,026.00	128,796.00	150,822.00	22,026.00	134,597.00	156,623.00
	1	1,167 - 1,303	20,943.00	117,012.00	137,955.00	20,943.00	124,078.00	145,021.00

L	3	1,118 - 1,166	20,164.00	111,804.00	131,968.00
	2	1,069 - 1,117	19,417.00	100,950.00	120,367.00
	1	1,020 - 1,068	18,695.00	90,070.00	108,765.00

M	4	971 - 1,019	18,069.00	83,947.00	102,016.00	18,069.00	95,620.00	113,689.00	18,069.00	107,293.00	125,362.00
	3	871 - 970	16,542.00	70,470.00	87,012.00	16,542.00	73,371.00	89,913.00	16,542.00	76,271.00	92,813.00
	2	782 - 870	14,433.00	56,626.00	71,059.00	14,433.00	63,879.00	78,312.00	14,433.00	68,229.00	82,662.00
	1	701 - 781	10,690.00	53,119.00	63,809.00	10,690.00	54,569.00	65,259.00	10,690.00	57,469.00	68,159.00

N	3	609 - 700	10,441.00	41,186.00	51,627.00	10,441.00	45,827.00	56,268.00	10,441.00	51,918.00	62,359.00
	2	529 - 608	10,191.00	33,026.00	43,217.00	10,191.00	34,077.00	44,268.00	10,191.00	37,667.00	47,858.00
	1	461 - 528	9,941.00	27,634.00	37,575.00	9,941.00	28,925.00	38,866.00	9,941.00	30,375.00	40,316.00

O	3	401 - 460	9,565.00	22,727.00	32,292.00	9,565.00	24,488.00	34,053.00	9,565.00	27,270.00	36,835.00
	2	351 - 400	9,227.00	17,331.00	26,558.00	9,227.00	19,398.00	28,625.00	9,227.00	20,526.00	29,753.00
	1	305 - 350	8,565.00	16,276.00	24,841.00	8,565.00	16,742.00	25,307.00	8,565.00	17,450.00	26,015.00

P	3	265 - 304	8,251.00	13,048.00	21,299.00	8,251.00	13,991.00	22,242.00	8,251.00	15,522.00	23,773.00
	2	231 - 264	7,950.00	8,863.00	16,813.00	7,950.00	10,496.00	18,446.00	7,950.00	12,157.00	20,107.00
	1	80 - 230	7,379.00	6,164.00	13,543.00	7,379.00	6,475.00	13,854.00	7,379.00	7,880.00	15,259.00

VIGENCIA DE APLICACIÓN 1 DE ENERO DE 2023

\*\_/ Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 3B.

La actualización del Tabulador podrá realizarse en términos de lo que establece el artículo 17 del presente Manual.

El grupo y grado del puesto de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas podrán ubicarse hasta como máximo en el grupo J y en los grados 1 y 2, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos y la normatividad vigente en la materia.

### Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia

<b>G</b> Secretaría de Estado	<b>H</b> Subsecretaría de Estado, Oficialía Mayor o Equivalente	<b>J</b> Jefatura de Unidad o Equivalente	<b>K</b> Dirección General o Equivalente	<b>L</b> Dirección General Adjunta o Equivalente	<b>M</b> Coordinación, Dirección de Área o Equivalente	<b>N</b> Subdirección de Área o Equivalente	<b>O</b> Jefatura de Departamento o Equivalente	<b>P</b> Enlace o Equivalente
-------------------------------	---	---	--	--	--	---	---	-------------------------------

## ANEXO 3B

**LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES**  
(Importe en Pesos una vez aplicadas las disposiciones fiscales)

Tipos de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones <sup>1/</sup>		Percepción ordinaria total	
			(Efectivo y Especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
<b><u>Personal de mando:</u></b>						
Presidente de la República		131,582		34,852		166,434
Secretaría de Estado		128,958		33,615		162,573
Subsecretaría de Estado		128,011		33,131		161,141
Jefatura de Unidad	117,489	125,146	29,562	30,962	147,051	156,109
Dirección General y Coordinación General	99,430	111,750	24,721	27,282	124,150	139,031
Dirección General Adjunta	80,166	95,479	20,567	23,777	100,733	119,256
Coordinación y Dirección de Área	49,335	91,122	12,863	22,381	62,197	113,503
Subdirección de Área	30,698	48,319	9,523	12,617	40,221	60,936
Jefatura de Departamento	20,912	30,131	7,603	9,325	28,515	39,456
<b><u>Personal de enlace</u></b>	11,978	20,069	5,941	7,385	17,919	27,454
<b><u>Personal operativo</u></b>	8,808	12,718	10,996	11,969	19,804	24,687
<b><u>Personal de categorías:</u></b>						
Servicio Exterior Mexicano	13,340	104,093	6,135	25,572	19,474	129,666
Educación	386	83,439	13,370	59,853	13,756	143,292
Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines	12,616	63,280	16,022	30,640	28,638	93,920
Investigación, Científica y Desarrollo Tecnológico	9,681	34,360	20,153	78,122	29,834	112,482
Seguridad Pública	12,301	128,124	11,720	31,359	24,021	159,483
Fuerzas Armadas	7,257	128,670	11,745	36,181	19,002	164,850

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos de la Administración Pública Federal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2024, sin considerar, en su caso, las modificaciones que deriven de la actualización a los tabuladores a que se refiere el artículo 17 de este Manual.

<sup>1/</sup> Los montos no incluyen los conceptos por el otorgamiento de la prima personal de riesgo y la potenciación del seguro de vida institucional.

**ANEXO 3C**

**CONVERTIDOR DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES**

Grupo/Grado	Niveles		
	1	2	3

M	4	L11	L21	L31
---	---	-----	-----	-----

Vigente a partir del 1 de enero de 2024

**ANEXO 4**

**SEGURO DE PERSONAS**

SEGURO <sup>1</sup>	DESCRIPCIÓN	Personal Operativo	Personal de Mando y de Enlace
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses del importe total de sueldos y salarios brutos mensuales.	Todos los niveles	P hasta G
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos.	Todos los niveles	P hasta G
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL	Sujeto a lo dispuesto en el artículo 30, fracción III, de este Manual.		P hasta G

<sup>1</sup> La prestación que corresponde al Ejecutivo Federal se equipara al grupo G del tabulador de sueldos y salarios con curva salarial de sector central.

**ANEXO 5A**

**Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales**

**Para los años 2024 y 2025**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto; y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la pensión al servidor público.

**ANEXO 5B****Sumas aseguradas del Seguro de Retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado****Para los años 2024 y 2025**

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 58 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Años de servicio y cotización al Instituto</b>	<b>Suma Asegurada (Pesos)</b>
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Edad</b>	<b>Suma Asegurada (Pesos)</b>
65 o más	\$12,500.00

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 75/2024**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 01 al 07 de junio de 2024, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 01 al 07 de junio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Porcentaje de Estímulo</b>
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 01 al 07 de junio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 01 al 07 de junio de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.7865

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 01 al 07 de junio de 2024, son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad por litro (pesos)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 76/2024

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 01 al 07 de junio de 2024.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 77/2024**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 01 al 07 de junio de 2024.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de la Función Pública, el Inmueble Federal denominado Torre Cenit, con Registro Federal Inmobiliario 9-21105-1, con superficie de 611.00 metros cuadrados, ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 105, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-07/2024.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Torre Cenit", con Registro Federal Inmobiliario 9-21105-1, con superficie de 611.00 metros cuadrados, ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 105, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita mediante Contrato de Donación número CD-A-2021-01 de fecha 30 de junio de 2021, en el que se consigna la Donación gratuita, pura y simple, que celebraron el Consejo de Promoción Turística de México S.A. de C.V., en liquidación, a través de su liquidador el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), en su carácter de Donante, a favor del Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, documento que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 88893/3, de fecha 8 de julio de 2021.

**TERCERO.-** Que el plano topográfico número SFP TP 01\_24, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7249/9-21105-1/2024/T, el 22 de marzo de 2024 y certificado el 2 de abril de 2024, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble de mérito, siendo de 617.308 metros cuadrados, resultando una diferencia en demasía de 6.308 metros cuadrados, *equivalente al 1.03%, diferencia que se encuentra dentro de los límites tolerables conforme al criterio técnico contenido en el documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, lo cual es debido a la diferencia de métodos y equipos de medición utilizados, sin embargo el inmueble no pierde su identidad respecto de su antecedente de propiedad.*

**CUARTO.-** Que mediante oficio número 1612-C/1216 de fecha 25 de septiembre de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del INBAL, informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no se encuentra considerado como monumento artístico o de valor artístico.

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.4S.15-2023/2727 de fecha 26 de septiembre de 2023, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH, hizo del conocimiento que el inmueble objeto del presente instrumento, no está considerado como Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se ubica dentro de una Zona de Monumentos Históricos declarada, por lo que no se encuentra sujeto a la jurisdicción y competencia de ese Instituto.

**SEXTO.-** Que mediante oficios números 514/DGRMSG/1357/2023 y 514/DGRMSG/0423/2024 de fechas 3 de noviembre de 2023 y 21 de marzo de 2024, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de la Función Pública, solicitó se otorgue el Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal objeto del presente instrumento, para utilizarlo como oficinas administrativas.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con folio número 38117-151PAMA23 de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HM/10/40/M, la cual permite en su tabla de uso de suelo, el uso de oficina de gobierno.

**OCTAVO.-** Que mediante Acta Administrativa de fecha 2 de mayo de 2024, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa, que realizó el Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de esta misma Dependencia, quien en el mismo acto lo recibe y entrega de manera física, jurídica y administrativa a la Secretaría de la Función Pública, respecto del inmueble descrito en el Considerando Primero del presente instrumento, quien lo recibe en los mismos términos a su entera satisfacción.

**NOVENO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se destina el inmueble federal denominado "Torre Cenit", ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 105, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-21105-1, con superficie de 611.00 metros cuadrados, a la Secretaría de la Función Pública, para continuar utilizándolo como oficinas administrativas.

**SEGUNDO.** Si la Secretaría de la Función Pública diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.** En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de la Función Pública, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

**CUARTO.** La Secretaría de la Función Pública, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que en su caso se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**QUINTO.** El destino únicamente confiere a la Secretaría de la Función Pública, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTO.** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.**- Rúbrica.